

5.96.-REMISES

ORDENANZA N° 9.821

ARTICULO 1º.- Establécese en el ámbito del partido de Lomas de Zamora, el servicio de “remises” prestado únicamente por Agencias Habilitadas por la Municipalidad, de acuerdo a las prescripciones de la presente. Los vehículos afectados a este servicio deberán contar con previa autorización de la Dir. Municipal de Transporte, en adelante constituida como Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º.- Agencia de Remises – Concepto: Se considera Agencia que presta servicio de remises a la que se dedica al transporte de pasajeros en automóviles categoría particular y/o remises, con uso exclusivo de parte del pasajero/s mediante la retribución en dinero previamente convenida por hora, por km., o por recorrido, o por cualquier otra forma de contrato establecido entre las partes.

ARTICULO 3º.- Locales – Requisitos para su habilitación: Los locales destinados a Agencia de Remises deberán contar con la correspondiente habilitación, a tal fin deberán cumplimentar las disposiciones vigentes y reunir las siguientes condiciones mínimas:

1. Acceso directo a la calle.
2. Si poseen radio enlace (radio llamada) contar con la autorización de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, tanto para la estación fija como para las móviles (vehículos). En caso de aquellos que no tengan habilitado el equipo de radio por el C.N.T., será pasible de sanciones, la reincidencia dará lugar a la caducidad de la licencia tanto para el vehículo como para la licencia.
3. Las Agencias para ser habilitadas deberán contar con el servicio mínimo de tres (3) automóviles.
4. Para las agencias a radicar o radicadas en el radio comprendido por vías del Ferrocarril Gral. Roca – Calle Portela – Manuel Castro – Sarmiento – Colombres, deberán contar con estacionamiento en parcela propia o rentada, formando parte del local o lindero al mismo. Aquellas agencias que no tengan estacionamiento conforme lo establecido, dará cumplimiento al presente requisito con un predio que podrá estar ubicado hasta 400 metros del local habilitado como agencia y con capacidad para albergar como mínimo al 40 % de la flota.
5. Se podrán estacionar sobre la calzada con frente a la Agencia hasta 2 remises, siempre y cuando el estacionamiento no esté prohibido o se halle concesionado.
6. La autoridad de aplicación asignará un número identificador a cada agencia a los efectos de su registración y este número constará en el correspondiente permiso del vehículo.
7. Se permitirá la instalación de Stand-Remise en el interior de las playas de estacionamiento.
8. En todos los locales habilitados deberán cumplirse con la normativa vigente respecto a las condiciones de higiene y salubridad.
9. Las agencias deberán estar ubicadas a no menos de 100 metros de las paradas de taxis. Esta medida no existirá si la separan vías ferroviarias.
10. La superficie del local no podrá ser menor a 16 m² y deberá contar con comodidad suficiente para la espera de los pasajeros.
11. No podrán venderse productos de ninguna especie o naturaleza.

ARTICULO 4º.- Sucursales de Agencia: Las sucursales podrán conservar el número otorgado por la Autoridad de Aplicación y también el mismo nombre de la sede principal en concordancia con el art. 3º.

ARTICULO 5º.- Solicitud de Autorización para Explotación: Para poder obtener la debida autorización para la explotación de la actividad en tratamiento, las personas de existencia física o jurídica deberán presentar una solicitud previa y acreditar:

- 1) Identidad y mayoría de edad.
- 2) Constituir domicilio legal y comercial en el partido de Lomas de Zamora.
- 3) Poseer línea telefónica en funcionamiento.
- 4) En el caso de que se trate de sociedades comerciales o de hecho, deberán acompañarse testimonio del contrato constitutivo, previamente inscripto en el Registro de Comercio Departamental.
- 5) Presentar nómina de choferes que prestarán el servicio, quienes deberán haber cumplimentado con las exigencias del art. 15º inc. 1 y 2 de la presente norma.
- 6) Contar con la habilitación completa y presentar todos los vehículos afectados al servicio para su correspondiente habilitación, inspección técnica y desinfección.
- 7) Certificado de buena conducta para titular de dominio y choferes.

ARTICULO 6º.- Obligación de Exhibición en Local: En todos los locales habilitados como agencias de remises, deberán exhibirse la respectiva autorización municipal y la tarifa establecida, la póliza de seguro por unidad de vehículo y el cartel de la AFIP, exigiendo factura. La tarifa y sus modificaciones deberán ser denunciadas ante la Dirección de Tránsito y Transporte.

ARTICULO 7º.- Libro Rubricado y Libro de Quejas: En forma permanente y actualizado la Agencia deberá llevar un libro foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, en el que constarán detalladamente los vehículos habilitados y su documentación, detallando:

- a) Marca
- b) Modelo
- c) Tipo
- d) Número de Chasis, motor y patente.
- e) Nómina completa de los choferes.
- f) Copia de la presente ordenanza y su reglamentación.

El mismo deberá actualizarse constantemente en cuanto a altas y bajas producidas, dándose a conocer las mismas inmediatamente a la autoridad de aplicación. Asimismo deberán poseer un libro de quejas a disposición de los clientes.

ARTICULO 8º.- Responsables: El/los titulares de las agencias son solidariamente responsables conjuntamente con los choferes por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza en lo referente a los vehículos y de cualquier otra normativa legal vigente.

ARTICULO 9º.- Explotación de Licencias de Remises: La autoridad de aplicación otorgará licencias de carácter unipersonales a los titulares de dominio del o los vehículos a explotar por esta actividad.

ARTICULO 10º.- Requisitos Habilitación del Vehículo: Los vehículos para ser habilitados deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) Vehículos particulares: ser tipo sedan o 4 puertas con capacidad mínima para 4 pasajeros y adecuarse en cuanto a sus modelos (años), conforme lo

establece la presente en el art. 12º.

2) Deberán cumplir las disposiciones enunciadas en el art. 23º del Código de Tránsito de la Pcia. de Buenos Aires (Verificación Técnica Vehicular) la cual será elemento sine-quantum para solicitar la habilitación, como asimismo la correspondiente póliza de seguro en la categoría remises cubriendo a terceros y transportados y el correspondiente recibo de pago, la licencia de conductor con categoría habilitante para remises y la documentación que acredite la titularidad del peticionante de la habilitación.

3) Los tapizados serán de materiales que permitan la correcta desinfección asegurando la correspondiente higiene interior.

4) En el respaldo del asiento delantero deberán exhibirse en forma visible un tarjetero transparente de 25 cm., por 15 cm., con nombre y apellido del conductor, número de documento, nombre, teléfonos, domicilio y número de la agencia y número de expediente de habilitación del vehículo.

ARTICULO 11º.- Los modelos-años de las unidades que presten servicio no podrán tener una antigüedad mayor de 10 años contados a partir del año 2001; excepto aquellos cuyas agencias y/o sucursales de las mismas se encuentren radicadas en la zona comprendida por las calles: Martín Rodríguez – Cno. Presidente Perón – Av. Juan XXIII – Cno. de Cintura – Av. Elizalde – Cno. de la Rivera – Gral. Hornos, para los cuales la antigüedad requerida se extenderá hasta los 15 años.

ARTICULO 12º.- Conductores – Requisitos y Obligaciones: Los conductores afectados al servicio de remises deberán llevar consigo:

1) Licencia de conductor de la categoría 411 o 5.1 u otra similar expedida por Autoridad competente.

2) Libreta Sanitaria.

3) Constancia de Habilitación del vehículo y tarjeta identificatoria.

4) Póliza de seguro que corresponda a transporte de pasajero.

5) Hoja impresa, rubricada por la autoridad competente con el nombre, número de la agencia donde consten las tarifas las que mantendrán a disposición de los pasajeros.

6) Constancia del último pago del impuesto automotor.

7) Deberá entregar comprobante de pago de acuerdo a legislación vigente.

ARTICULO 13º.- Constituyen obligaciones del conductor además de las indicadas ut-supra, las siguientes:

1) Estar correctamente aseado y vestido.

2) Guardar compostura el mayor respeto a los pasajeros y el público.

3) Exhibir ante cualquier autoridad competente toda la documentación relativa a la prestación del servicio.

ARTICULO 14º.- Los coches de Remises sólo podrán tomar pasajeros en la vía pública, cuando el servicio haya sido solicitado a la agencia.

ARTICULO 15º.- Está terminantemente prohibido a los conductores:

1) Llevar acompañante.

2) Fumar mientras el vehículo transporte pasajeros.

3) Transportar pasajeros en número que exceda el permitido por la ordenanza (más de cuatro).

ARTICULO 16º.- Infracciones: Las infracciones a la presente ordenanza harán pasible a las agencias y/o responsables de la misma, de las sanciones que disponga la ord. Contravencional vigente.

ARTICULO 17º.- Tasa Municipal de Título: La Tasa Municipal para la

explotación de los remises, será de acuerdo a lo establecido en la Ord. Fiscal.
ARTICULO 18º.- Plazo Cumplimiento Ordenanza: Las agencias actualmente en actividad tendrán un plazo de 180 días a partir de la fecha de promulgación y publicación de la presente, para ajustarse a lo determinado en la misma, de no cumplimentarlo se procederá a su clausura.

ARTICULO 19º.- Equipos de G.N.C. – Documentación obligatoria: Ningún vehículo afectado al servicio de remises y los automóviles de alquiler sin conductor que estén equipados a gas, podrán circular sin el correspondiente certificado habilitante (oblea y tarjeta de GNC). La constatación de la carencia de la misma será causal de secuestro del vehículo, más las sanciones que por otras disposiciones legales pudieran corresponderle.

ARTICULO 20º.- Creación del Banco de Datos: Créase el Banco de datos de automóviles afectados al servicio de remises, en el ámbito del partido de Lomas de Zamora.

ARTICULO 21º.- La Dir. de Tránsito y Transporte mantendrá el BADAREM (Banco de datos) y custodiará la documentación de respaldo correspondiente; asimismo emitirá las tarjetas previstas en esta ordenanza y efectuará el control y cruzamiento de información necesarios para el manejo del sistema.

ARTICULO 22º.- La inscripción de las agencias ya habilitadas en el Banco de datos constituye una obligación que deberán cumplimentar en el plazo y condiciones establecidas en el art. 18º de la presente.

ARTICULO 23º.- Las agencias habilitadas con posterioridad a la presente ordenanza quedarán automáticamente registradas.

ARTICULO 24º.- Son objetivos del BADAREM.

- 1) Identificar a las personas físicas y a las sociedades titulares de las agencias.
- 2) Individualizar a los titulares dominiales de los vehículos afectados a los servicios de remises.
- 3) Enunciar la relación existente entre Agencia de remises, titular de dominio vehicular y los conductores.
- 4) Establecer la responsabilidad correspondiente a titulares de agencias de remises, a titulares de dominio de vehículos y conductores.
- 5) Facilitar el contralor en la vía pública.
- 6) Evitar la prestación del servicio por quienes no hubieren cumplimentado con los requisitos establecidos en la norma vigente.
- 7) Contar con información permanentemente actualizada a los fines de facilitar la fiscalización.

ARTICULO 25º.- Tarjetas identificatorias: La Dir. de Tránsito y Transporte emitirá “tarjetas identificatorias” las cuales serán entregadas a su titular cuando hubiera entregado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente.

ARTICULO 26º.- Se emitirán las siguientes tarjetas identificatorias:

- 1) Identificatoria del titular de la agencia de remis.
- 2) Identificatoria del titular del dominio del vehículo habilitado.
- 3) Identificatoria del conductor no titular del dominio vehicular.

ARTICULO 27º.- Las tarjetas identificatorias deberán ser exhibidas a los usuarios en lugar visible tanto en las agencias como en el interior de los vehículos.

ARTICULO 28º.- Trámites en Dir. de Tránsito y Transporte: Los titulares de los vehículos afectados a la prestación del servicio, deberán efectuar en forma personal cualquier tipo de trámite por ante la Dir. de Tránsito y Transporte, no

admitiéndose representación de ninguna especie.

ARTICULO 29º.- Los titulares de las agencias podrán otorgar poder especial de representación para la realización de cualquier tipo de trámite por ante la Dir. de Tránsito y Transporte. No se admitirán poderes otorgados a personas jurídica ni los que se otorgaren a 2 o más personas físicas, ni los que comporten la disposición de la habilitación de vehículos afectados al servicio de remises. Los apoderados deberán acreditar el original del primer testimonio del poder otorgado. La representación del apoderado subsistirá hasta tanto el titular de la agencia no acredite fehacientemente la revocación del poder otorgado.

ARTICULO 30.- Extinción de las relaciones – Inhabilitación de los vehículos: Cuando se opere la extinción de la relación del/los titulares de la agencia con los titulares del dominio de los automotores afectados al servicio de remises, tal circunstancia deberá acreditarse fehacientemente en el término de 48 horas. La extinción de la relación implica la inhabilitación del vehículo y de su titular dominial para la prestación del servicio, debiéndose reintegrar las tarjetas identificatorias o acreditar la sustracción o extravío mediante denuncia policial dentro del plazo enunciado en el párrafo anterior.

ARTICULO 31º.- Cuando se opere el distracto laboral, los conductores no titulares del dominio deberán proceder a la devolución de las tarjetas identificatorias o acreditar su sustracción o extravío acompañando la denuncia policial, en igual término que lo dispuesto en el artículo precedente. Los empleadores deberán hacer conocer la situación laboral a la Dir. de Tránsito y Transporte.

ARTICULO 32º.- Producido el fallecimiento del titular dominial de un vehículo afectado al servicio de remises, sus causahabientes podrán solicitar la continuación de la prestación del servicio, debiendo acreditar el deceso y el derecho invocado con la documentación pertinente, en el término de 60 días.

ARTICULO 33º.- Aquellas agencias que en virtud de las bajas operadas no alcancen el mínimo de vehículos determinados por esta ordenanza para la prestación del servicio, gozarán de 10 días hábiles a fin de habilitar nuevas unidades.

ARTICULO 34º.- Agente de retención tasas municipales: Los titulares de las agencias de remises serán agentes de retención de las tasas municipales que se estipulen para remises o autos de alquiler sin chofer, debiendo rendir mensualmente el tributo correspondiente ante la dependencia municipal que corresponda.

ARTICULO 35º.- Requisitos para Agencias de Alquiler de Automóviles sin conductor: Deberán contar con:

- 1) La contratación de seguros que cubran los riesgos tanto del locatario del vehículo como de terceros.
- 2) Automotores con una antigüedad no mayor a 5 años y en perfectas condiciones técnicas y de seguridad e higiene. Asimismo serán de aplicación aquellos artículos de la presente ordenanza, relacionados con los aspectos sobre formas de habilitación del/los locales de atención al público y estacionamiento de los rodados.

ARTICULO 36º.- La persona que haya rentado el vehículo deberá llevar consigo la siguiente documentación provista por la agencia:

- 1) Cédula de Identificación del automotor.
- 2) Copia del contrato de locación, cuyo original deberá quedar en la agencia.

3) Fotocopia autenticada por la Dirección de tránsito y transporte de la habilitación del vehículo.

4) Recibo de pago de la última patente.

5) Seguro del automotor.

ARTICULO 37º.- Obleas Identificadorias: Los automóviles comprendidos por esta ordenanza deberán llevar en el parabrisas y en su luneta una oblea identificatoria con las características que oportunamente indique la autoridad de aplicación.

ARTICULO 38º.- Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTICULO 39º.- Comuníquese – Regístrese.

(Sancionada en fecha: 28/12/00)